

Aprobación de proyecto de Ley que establece medidas tributarias que forman parte del “Plan de Emergencia para la Reactivación Económica y del Empleo”

Newsletter Tributario – 20 de agosto 2020

El pasado 24 de junio, el Presidente de la República, envió un **proyecto de ley** que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo. Este proyecto regula **medidas tributarias que tienen por objeto inyectar liquidez y promover la reactivación económica en el país.**

Las medidas contempladas originalmente fueron la **disminución a la mitad del impuesto de primera categoría para las Pymes; devolución de crédito fiscal IVA acumulado para Pymes; ampliación del esquema de depreciación instantánea y; destinación de recursos fiscales para la contribución regional de 1% para proyectos iniciados hasta el 2021.** Medidas que vienen a darle un mayor apoyo a las Pymes y a los contribuyentes en general, todo dentro del “Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de Ingresos a las familias y la Reactivación económica y del Empleo” alcanzado entre el gobierno y la oposición el pasado 14 de junio.

Tras semanas en discusión en donde el articulado del proyecto había sido rechazado en un principio por el Senado, recientemente la Comisión Mixta llegó a un acuerdo sobre el proyecto, y el día de ayer, 19 de agosto, el **Congreso aprobó el proyecto de ley correspondiente al Boletín 13.615-05** que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo.

El proyecto incorpora algunos puntos que en la versión original no se encontraban contemplados. De esta forma se suman a las materias ya propuestas, entre otras modificaciones y beneficios, las siguientes medidas: **la postergación de la entrada en vigencia de la boleta electrónica y la ampliación del plazo de postergación del IVA.**



Aprobación de proyecto de ley que otorga nuevas medidas tributarias que forman parte del Plan de Emergencia para la Reactivación económica y del Empleo

I. Rebaja del Impuesto de Primera Categoría para las Pymes

Los contribuyentes que estén acogidos al régimen Pro Pyme establecido en el artículo 14 letra D) de la Ley de Impuesto a la Renta, “LIR” (micro, pequeñas y medianas empresas), **se les rebajará el impuesto de primera categoría a pagar por los ingresos que se devenguen o se perciban durante los ejercicios comerciales 2020, 2021 y 2022.**

De esta forma, el proyecto de ley aprobado propone **reducir transitoriamente** la tasa de este impuesto, desde un 25% a un **10% durante tres años comerciales**, sujeto a medidas para focalizar el incentivo y evitar malos usos.

Asimismo, a los contribuyentes que se beneficien de esta disminución, **se les disminuirá a la mitad la tasa de los pagos provisionales mensuales (“PPM”)** que les corresponda pagar en los ejercicios 2020, 2021 y 2022. Esta disminución de PPMs aplicará respecto de la declaración y pago que corresponda realizar en el mes subsiguiente a la publicación de la ley en el Diario Oficial.

II. Devolución de crédito fiscal IVA acumulado para las Pymes

Una segunda medida planteada en el proyecto de ley aprobado es efectuar **un reembolso opcional del remanente de crédito fiscal IVA**, determinado en la declaración de dicho impuesto en los meses de julio, agosto o septiembre de 2020 y siempre que, producto de la crisis sanitaria, **presenten una disminución de sus ingresos.**


Al respecto, se establece además a las Pymes, ciertos requisitos copulativos para poder acceder a este beneficio, a saber:

- Que entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 2020, el promedio de **sus ingresos afectos, exentos o no afectos a IVA, hayan disminuido al menos un 30%**, respecto del promedio del mismo tipo de ingresos obtenido en 2019.
- Que hayan presentado todas sus declaraciones de IVA en los últimos 36 períodos tributarios.
- Que de la declaración que se realiza en el mes de junio de 2020, **resulte un remanente de crédito fiscal de IVA, generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios** entre el 1 de enero y hasta el 31 de mayo de 2020.
- Que las operaciones respecto de las cuales aplicaría el beneficio, se encuentren debidamente registradas en el registro de compras y ventas.
- **Que no mantengan una deuda tributaria**, salvo aquellos contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago con la Tesorería General de la República.

III. Ampliación depreciación instantánea de 100%

La Ley N° 21.210, publicada en febrero de este año, vino a modernizar nuestro sistema tributario, incorporó un beneficio transitorio de depreciación instantánea de 50%, por la inversión en activo fijo entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, y una depreciación instantánea del 100% para las inversiones realizadas en la Región de la Araucanía.

El proyecto de ley aprobado dispone **ampliar la depreciación instantánea a un 100% para las inversiones realizadas en todo el país, para los bienes físicos del activo fijo que se adquieran entre el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.**



Adicionalmente, se incorpora **un régimen de amortización instantánea respecto de ciertos activos intangibles, que se adquieran entre el 1 de junio 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, que estén protegidos en conformidad con la ley**, tales como, propiedad industrial, derechos de autor y nuevas variedades vegetales, reconociendo así las diversas formas de inversión y desarrollo tecnológico que dan cuenta de una economía cada vez más digitalizada.

Nótese que la depreciación instantánea contemplada en la Ley N° 21.210 sigue rigiendo para bienes adquiridos hasta mayo de 2020.

IV. Destinación de recursos fiscales para la contribución regional

La ley de modernización tributaria contempló **una contribución del 1% aplicable a los proyectos de inversión que se desarrollen en el país y que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Así establece que aquellos proyectos, que cumpliendo ciertas condiciones, deben pagar una contribución que aplica sobre el monto que exceda los US\$10 millones de inversión, con una tasa de un 1%, por una sola vez, es decir, es un impuesto único.

A este respecto, el proyecto aprobado contempla **destinar recursos fiscales para enterar la contribución regional que se devengue respecto de estos proyectos que se hayan sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental hasta el 31 de diciembre de 2021**, liberándolos de este pago, en la medida que se dé inicio a la ejecución de las obras en un plazo no superior a 3 años, contado de la notificación que califica favorablemente el proyecto.

La liberación del pago de esta contribución no altera la obligación de presentar la declaración o la información correspondiente según contempla la ley.

V. Postergación de entrada en vigencia de boleta electrónica para facturadores electrónicos

El proyecto de ley aprobado **posterga el plazo de entrada en vigencia de la obligación de emitir boleta electrónica aplicable para quienes ya son facturadores electrónicos, desde septiembre 2020 a enero de 2021**. Para el resto entra en vigencia el 1 de marzo de 2021.

VI. Ampliación a 3 meses del plazo de postergación de IVA

Se amplía transitoriamente de 2 a 3 meses el plazo de postergación del pago de IVA establecido en la ley para las empresas acogidas al régimen Pro-Pyme y empresas con ventas promedio del giro de hasta 100.000 UF en los 3 últimos años, que cumplan ciertos requisitos de buen cumplimiento, como no presentar morosidad reiterada y haber efectuado sus declaraciones de impuestos en tiempo y forma. **La medida se aplicará de forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 2021**.

Contactos

Francisco Selamé

Partner

francisco.selame@pwc.com

Loreto Pelegrí

Partner

loreto.pelegri@pwc.com

Sandra Benedetto

Partner

sandra.benedetto@pwc.com

Luis Avello

Partner

luis.avello@pwc.com

Marcelo Laport

Partner

marcelo.laport@pwc.com

Alejandro Joignant

Partner

alejandro.joignant@pwc.com

Germán Campos

Partner

german.campos@pwc.com

Didier Lara

Partner

didier.lara@pwc.com

Marco Antonio Muñoz

Partner

marco.munoz@pwc.com

Uranía Oñate

Partner

urania.onate@pwc.com

Miguel Rencoret

Partner

miguel.rencoret@pwc.com

Rodrigo Winter

Partner

rodrigo.winter@pwc.com

Roberto Carlos Rivas

Partner

roberto.carlos.rivas@pwc.com

Gonzalo Schmidt

Partner

gonzalo.schmidt@pwc.com

Hugo Tapia

Partner

hugo.tapia@pwc.com

Mauricio Valenzuela

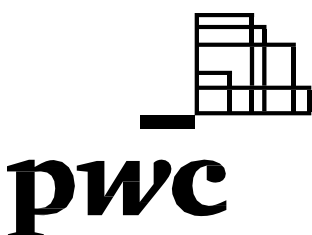
Partner

mauricio.valenzuela@pwc.com

Carlos Vergara

Partner

carlos.vergara@pwc.com



© 2020, PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores SpA. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial. "PwC" se refiere a la red de firmas miembros de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación tributaria, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.